

**FECHA DE PUBLICACIÓN 22 DE OCTUBRE DE 1999**

**EL C. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ Y ARAGON, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, N. L. A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD SANTA CATARINA, N. L. EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 23/99-II, CELEBRADA EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 1999, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 INCISO A) FRACCION VII, 27 FRACCION IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, APROBO EL REGLAMETNO INTERIOR DE LA CARCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L. QUE TIENE COMO OBJETO DEFINIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS, SUS VISITANTES Y REGULAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CARCEL MUNICIPAL Y AREA DE BARANDILLA, RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE LAS PERSONAS INTERNADAS POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y OTROS ORDENAMIETNOS JURIDICOS**

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA CARCEL MUNICIPAL Y BARANDILLA  
DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto definir los derechos y obligaciones de los detenidos, sus visitantes y regular la administración y funcionamiento de la Cárcel Municipal y área de barandilla encargada de la custodia de las personas internadas en la Cárcel Municipal por infracciones administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Santa Catarina, Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 2.-** La Cárcel Municipal es meramente de detención y arresto.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de este reglamento corresponde a las siguientes Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Las Autoridades Municipales señaladas en el artículo anterior, podrán delegar las funciones que se deriven del presente Reglamento, en los subalternos que consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto indicado en el artículo primero.

**ARTÍCULO 5.-** Al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, corresponde además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, lo siguiente:

- a) Procurará que en la Cárcel Municipal, se posean siempre los elementos para que los detenidos reciban alimentación, cuando los familiares no se los proporcionen; atención médica y que se les respeten sus derechos legales y humanos, así como su dignidad.
- b) Organizará los cursos teórico-prácticos de formación y actualización del personal de la Cárcel Municipal, mismos que tendrán a la profesionalización de los servicios y el consecuente mejor despacho de los asuntos relacionados con el área de barandilla y la atención de los ciudadanos y sobre los derechos humanos de los detenidos.
- c) Designará al Comandante de Barandilla, entre los comandantes de cada turno, en el rol diario y a los oficiales de apoyo de dicha área.
- d) Vigilará que se cumpla con las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 6.-** Los Comandantes de Barandilla asignados, tienen las mismas funciones que se norman en el Artículo 12 del reglamento de Policía y Buen Gobierno de este Municipio.

**ARTÍCULO 7.-** El personal de la Cárcel Municipal durante el desempeño de sus funciones, está obligado a asistir a los cursos teóricos-prácticos de formación y actualización, que organice y disponga al Secretario de seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 8.-** Los Jueces Calificadores, además de lo que les norma el reglamento de Policía y Buen Gobierno, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Deberán de llevar el control de los ingresos y egresos de los detenidos, elaborando un informe mensual, el cual harán llegar al Secretario del Ayuntamiento.
- b) Colaborarán con las tareas de capacitación y actualización para el personal de la Cárcel Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** El municipio podrá celebrar toda clase de convenios con las Autoridades Estatales o Federales, en relación con la capacitación del personal encargado de la custodia y manutención de los detenidos en la Cárcel Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde al Médico de guardia asignado a la Cárcel Municipal, lo siguiente:

- a) Elaborará los dictámenes médicos a los detenidos y en general a toda persona, al ser así ordenados y para el caso en que presenten lesiones, especificar en el mismo su opinión, respecto al tiempo en que tardan en sanar y si ponen o no en peligro la vida y dejan o no cicatriz visible. Igualmente si se encuentra intoxicado con alguna sustancia o medicamento, médica, química o enervante, siendo su finalidad contribuir para el esclarecimiento de una infracción o delito.
- b) Aplicará en caso necesario, los primeros auxilios a los detenidos o ciudadanos que así lo requieran, así como a realizar las consultas y exámenes necesarios para corroborar el estado de salud de los detenidos o arrestados.
- c) Controlará los medicamentos que se les deban administrar a los detenidos, como lo prevé el artículo 33 del presente Reglamento.

- d) Emitirá opinión al Comandante de barandilla y Juez Calificador, sobre el traslado de los detenidos a instituciones hospitalarias, cuando así lo requieran.

## **CAPITULO II DE LA CARCEL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Coordinador de Jueces Calificadores y Cárcel Municipal, dependiente del Secretario del R. Ayuntamiento, además de lo que previene el reglamento de Policía y Buen Gobierno, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer las normas de seguridad en la Cárcel Municipal, de la Barandilla, de visita, de custodia y de internamiento a la Cárcel.
- b) Vigilar que las normas de Seguridad anteriores, sean cumplidas por el personal de la barandilla.
- c) Establecer en forma coordinada con el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, las normas para la atención médica de los detenidos.
- d) Colaborar con la Secretaría encargada par el efecto, sobre la determinación del presupuesto de la Cárcel Municipal.
- e) Autorizar en casos especiales la visita extraordinaria de los detenidos.
- f) Ordenar todo lo concerniente al buen funcionamiento de la Cárcel Municipal.

**ARTÍCULO 12°.-** La Cárcel Municipal constará de: área de celdas: destinadas para la detención de personas mayores de edad, infractoras del Reglamento de Policía y Buen Gobierno y otros, además de personas a disposición de otras autoridades; área de considerados: reservada únicamente para personas que hayan cometido infracciones o delitos en forma culposa y que no se encuentren bajo los efectos de alguna sustancia; área exclusiva para menores de edad: donde estos deberán permanecer hasta en tanto la Autoridad competente resuelva su situación jurídica y área de barandilla: que constituye la división entre el área de libre acceso al público y el de acceso restringido de la Cárcel, a cargo del Comandante y los Oficiales policías de barandilla.

**ARTÍCULO 13°.-** Son facultades y obligaciones, además de lo que señala el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, de los oficiales de policía adscritos a la barandilla, las siguientes:

- a) Dar al público en general, con esmero y buen trato, la información que les sea requerida respecto de las personas detenidas o arrestadas en la Cárcel Municipal.
- b) Vigilar que no se altere el orden en el área de libre acceso al público.
- c) Vigilar que se mantenga orden en el área de barandilla, celdas y área. de considerados y menores.
- d) Recibir a los detenidos que remitan los oficiales de policía y vialidad adscritos a la vigilancia ciudadana.
- e) Remitir y depositar las pertenencias de valor de los detenidos, expidiendo el correspondiente recibo de los mismos, custodiándolas hasta su devolución.
- f) Llevar en forma minuciosa el libro de registro de detenidos, traslados y el libro de visitantes.

- g) Custodiar en todo momento al detenido durante el procedimiento de calificación, revisión médica y en su caso hasta su internamiento en la Cárcel, igualmente cuando sea requerido ante la presencia del Ministerio Público.
- h) Vigilar que en el edificio de policía se efectúen rondas, cuando menos, cada 30 minutos.
- i) Vigilar las áreas de celdas, de considerados y menores, cuando menos cada 30 minutos, para salvaguardar la integridad física de los detenidos o arrestados. Manteniendo custodia permanente en los casos de personas demasiado agresivas o en estado notoriamente depresivo.
- j) Vigilar que antes de internar a cualquier persona, esta haya sido sujeta a revisión y dictamen médico.
- k) Vigilar que antes de ingresar a la Cárcel toda persona haya efectuado su llamada telefónica de rigor, si así lo desea.
- l) Acompañar por su seguridad a cada visitante al área de detención de la persona a visitar.
- m) Vigilar que se cumpla la normativa aplicable.

**ARTICULO 14°.-** De acuerdo al presupuesto que apruebe el R. Ayuntamiento, se asignarán los recursos suficientes para la manutención, higiene y salud de los detenidos o arrestados; y el mantenimiento adecuado de las diversas áreas de la Cárcel Municipal.

### **CAPITULO III DE LOS DETENIDOS Y ARRESTADOS**

**ARTICULO 15°.-** La Cárcel Municipal tendrá como principio rector, que el detenido o arrestado, goce de la presunción de ser inocente; en tal virtud, toda persona remitida a la Cárcel Municipal deberá ser tratada con la dignidad que su condición de persona merece. Las Autoridades Carcelarias, vigilarán que a los detenidos o arrestados no le sean menoscabadas sus garantías individuales y Derechos Humanos. Cualquier contravención a lo anterior será reprimido con toda severidad por las Autoridades Carcelarias, dando inmediata vista a la Autoridad competente para los efectos administrativos y legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 16°.-** Para los efectos del presente Reglamentó se define:

**Detenido.-** Es la persona que se encuentra pendiente de resolver su situación jurídica por el Juez Calificador.

**Arrestado.-** Es la calidad de una persona a la que se le ha sancionado por falta administrativa, por la comisión de una infracción o que se encuentra a disposición de diversa Autoridad.

**ARTÍCULO 17°.-** Todos los detenidos y arrestados en cualquiera de las áreas de la Cárcel Municipal, se sujetarán a un dictamen médico, conforme lo norma el Artículo Décimo de este Reglamento, que verifique su estado de salud.

**ARTÍCULO 18°.-** Las personas que vayan a detenerse en áreas de la Cárcel Municipal serán registrados previo su ingreso, en un libro que contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre completo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, edad, domicilio y teléfono de la persona detenida.
- b) Fecha y hora respectiva del ingreso y salida
- c) Número de remisión, señalando la exacta disposición violada o Autoridad a quien se encuentre a su disposición y el motivo de su detención o arresto.

**ARTÍCULO 19°.-** Las pertenencias de valor de los detenidos o arrestados, serán guardadas en un depósito para dicho efecto, entregándoles al momento de su ingreso a la Cárcel el recibo correspondiente; debiendo entregar el detenido o arrestado el mismo, contra la devolución de sus pertenencias al momento de su salida.

**ARTÍCULO 20.-** Los detenidos o arrestados una vez registrados, serán clasificados por su sexo y causa de detención, debiendo internarse en forma separada los hombres de las mujeres.

**ARTÍCULO 21°.-** Por ningún motivo los menores infractores serán internados en las celdas municipales, los mencionados pasarán al área exclusivamente de menores.

**ARTÍCULO 22°.-** Los detenidos o arrestados tendrán derecho a tres alimentos diarios, cuando el arresto o detención sea mayor a 12 horas, los cuales les serán proporcionados por sus familiares o de que los mismos no se los proporcionen, estos le serán otorgados por el Municipio. Ninguna persona podrá ingresar a la Cárcel Municipal con cintas, cordones, cintos, lentes, encendedores, joyería, celulares, radiolocalizadores o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la integridad física del mismo detenido o de las demás personas.

**ARTÍCULO 23°.-** El Municipio brindará a los detenidos o arrestados que lo requieran atención médica sin excepción. Para dicho efecto el Municipio contará con un médico de guardia las 24 horas del día, quien contará con el cuadro básico de medicamentos y material de curación suficiente, que determine la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para la atención de primeros auxilios de éstos.

**ARTÍCULO 24°.-** Todo detenido o arrestado que no pueda ser atendido médicamente por el Municipio, deberá ser trasladado al hospital más cercano, a fin de que reciba la atención médica que requiere.

**ARTÍCULO 25.-** Toda persona detenida o arrestada, tiene derecho a efectuar una llamada telefónica a persona de su confianza, en el teléfono instalado para dicho efecto en la Cárcel Municipal, dentro de un horario comprendido de las 08:00 a las 11:00 horas y de las 19:00 a las 22:00 horas; fuera de estos horarios resolverá el Juez Calificador cada petición, sin que se viole el derecho que se le otorga a los detenidos o arrestados.

**ARTÍCULO 26°.-** las personas detenidas o arrestadas, tienen derecho a que se les informe el motivo y causas de su detención y a disposición de que autoridad se encuentran o en su caso el arresto o multa que se les aplicará.

**ARTÍCULO 27°.-** El Juez Calificador y el Comandante de la Barandilla, deberán vigilar que ninguna detención ante autoridad judicial se realice por un término mayor de 72 horas, en los términos del Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 18 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, por lo que si no se recibe de la autoridad judicial el auto de formal prisión, se deberá comunicar al Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no se recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, deberán poner al inculpado en libertad. Cuando el Juez Calificador ponga a disposición del Ministerio Público a una persona que presuntamente cometió un delito, deberá asegurarse que se le resuelva su situación jurídica, ya sea mediante su consignación ante la autoridad judicial o la libertad provisional bajo fianza o por falta de elementos para consignar, hecho lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor de 48 horas o de 96 en caso de delincuencia organizada; ya que si se les vence el plazo y la persona aún no sabe su situación jurídica, puede presentar el detenido una queja por violación de garantías o por abuso de autoridad.

Ningún arresto administrativo podrá exceder el término de 36 horas, de conformidad con el al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CAPITULO IV DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS Y SUS VISITANTES EN LA CÁRCEL**

**ARTÍCULO 28°.-** Los detenidos o arrestados tendrán derecho a ser visitados por su Cónyuge, Familiares, Defensores y Autoridades.

Tipos de visitas:

- a).- De defensores
- b).- De familiares o cónyuge
- c).- De autoridades

**ARTICULO 29°.-** Los visitantes a que se refiere el Artículo anterior, serán autorizados a la visita, previo registro e identificación de sus personas en el libro de visitantes el cual contendrá:

- a).- Fecha de la visita
- b).- Nombre del detenido o arrestado a quien visita
- c).- Nombre del visitante
- d).- Hora de entrada y salida del visitante y su firma
- e).- Parentesco o relación con el detenido o arrestado

El visitante deberá dejar en la guardia de barandilla una identificación, que le será devuelta a su salida. Las visitas del cónyuge y familiares se efectuarán en el horario que se encuentre publicado en el área de barandilla. No se permitirá la entrada a más de un visitante a la vez; en el supuesto de las autoridades y defensores, podrán visitar en cualquier hora a los detenidos. Todas las visitas serán controladas por los oficiales de la guardia de barandilla.

**ARTÍCULO 30.-** En caso de visita de defensores, se solicitará que exhiban la cédula profesional o los documentos en donde se acredite el carácter de defensor.

A los visitantes (familiares o defensores) se les entregará una boleta de acceso de color específico al tipo de visita y se les indicará la celda en donde se encuentre el, arrestado o detenido.

**ARTÍCULO 31.-** Existirá un sitio donde los visitantes, previa constancia de depósito, dejen los objetos cuyo ingreso al área de celdas esté prohibido, ejemplos: corta uñas, navajas, limas, spray para cabello, envases de vidrio, teléfonos celulares, objetos punzo cortantes, etc.

El personal que sorprenda a los visitantes o defensores, tratando de introducir objetos o sustancias prohibidas, dará conocimiento al Juez Calificador en turno, quien en su caso pondrá al visitante a disposición de la autoridad competente o en su caso aplicará la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 32°.-** Los visitantes que deseen introducir alimentos para algún interno, lo deberán hacer en recipientes de plástico o cartón; por ningún motivo se autorizará la introducción de vasos, platos, cucharas y tenedores, hechos de material distinto al mencionado. Todo alimento será sujeto a revisión por parte de los oficiales de policía que integran las guardias de barandilla.

**ARTÍCULO 33°.-** No se les permitirá a los visitantes (defensores o familiares), la introducción de medicamentos o sustancias, salvo cuando un detenido o arrestado se encuentre bajo tratamiento autorizado por un médico, caso en el cual, el familiar o defensor, deberán hacerlo del conocimiento del juez calificador y comandante de barandilla, quienes previa opinión del médico de guardia, podrá autorizar: el acceso, exclusivamente de ese medicamento, quedando éste en poder del médico para que lo administre en la dosis indicada.

**ARTÍCULO 34°.-** Sin excepción se negará la visita a toda persona que acuda:

- a).- En estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia tóxica.
- b).- Armado o con materiales que pongan en peligro la integridad de los detenidos.
- c).- Sin camisa o descalza.
- d).- En estado emocional no adecuado.

**ARTÍCULO 35°.-** No se permitirá el ingreso para visita a la Cárcel Municipal a los menores de edad. Los ministros de culto podrán visitar a los detenidos que lo soliciten, previa acreditación de su calidad de ministros de credos religiosos conforme a las leyes de la materia.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DETENIDOS O ARRESTADOS**

**ARTÍCULO 36°.-** Todos los detenidos o arrestados estarán obligados a lo siguiente:

- a) Mantener una actitud de respeto y consideración para todas la autoridades y especialmente al personal de la Cárcel Municipal, sus compañeros detenidos o arrestados y los visitantes.

- b) Reportar a las autoridades carcelarias cualquier anomalía de que se percaten.
- c) Acatar y cumplir las órdenes de las autoridades carcelarias.
- d) Asearse y mantener limpia su área de internamiento.
- e) Respetar y no dañar o destruir ninguna de las instalaciones y bienes de la Cárcel Municipal.

## **CAPITULO VI DE LOS TRASLADOS**

**ARTÍCULO 37°.-** Los detenidos o arrestados por la probable comisión de delitos, deberán ser trasladados a los lugares que indiquen las Autoridades competentes, procurando efectuar dicho traslado en forma rápida y con seguridad, por el personal destinado para tal efecto.

**ARTICULO 38°.-** El traslado será registrado en el libro, señalando fecha y hora de este, lugar de traslado y causa o motivo del mismo.

**ARTICULO 39°.-** Todo traslado será efectuado por personal policiaco especialmente capacitado y designado para tal efecto, contemplándose todas las normas de seguridad y remitiendo también la documentación del traslado y los objetos materia de los ilícitos.

## **CAPITULO VII DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 40.-** La cárcel contará con personal directivo, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, que se requiera para su adecuado funcionamiento.

## **CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 41°.-** Procede el recurso de inconformidad en contra de cualquier anomalía que se observe en la aplicación del presente reglamento, que viole los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 42°.-** El ciudadano inconforme interpondrá, dentro del término de tres días naturales después de la violación, por escrito su inconformidad ante el Secretario del R. Ayuntamiento, quién resolverá la misma en un plazo no mayor de tres días. Se admitirán toda clase de pruebas, menos la confesional por posiciones de la Autoridad.

## **CAPITULO IX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA**

**ARTICULO 43°.-** De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas, para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización.



**ARTÍCULO 44°.**-- La Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá por escrito todo tipo de propuestas para la actualización del reglamento, mismas que podrán ser tomados en cuenta para su aprobación por el Cabildo, además podrá realizar foros de consulta para dicho fin.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

SEGUNDO: Se deroga toda disposición Municipal que se oponga al presente Reglamento.

TERCERO: Remítase al Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado,

SANTA CATARINA, N. L., A 07 DE OCTUBRE DE 1999

C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PAEZ Y ARAGON

C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
LIC. HOMERO GARCIA ELIZONDO